DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 24699 / 2019

Asunción, 21 de noviembre de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Lorenzo.
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA REAJUSTE: "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS". EXP N° 331965 ID 366632.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Conforme a lo solicitado en el presente expediente, ***LA FIGURA LEGAL DEL REAJUSTE NO CORRESPONDE***.

2. Solicitamos remitir debida ***autorización del MEC.***

3. Solicitamos aclarar lo remitido en el dictamen justificativo de ampliación, en atención a que en el mismo ***NO EXPONE RAZONES TÉCNICAS NI LEGALES***.

4. ***En cuanto al estado "Impugnado totalmente sin suspensión". Se difunde el proceso en los términos Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).***

Se consulta a la convocante cuales fueron las causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución de la obra, se sugiere especificar de manera técnica y legal la razón por la cual se realiza la ampliación, de modo a dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 62 de la Ley 2051/03, ya que remite informe remitido no expresa la fundamentación necesaria.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA